

Breve análisis del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Brief analysis of article one of the Political Constitution of the United Mexican States

Eduardo Daniel VÁZQUEZ PÉREZ¹

Fecha de recepción: 31/10/2023

Fecha de aceptación: 25/12/2023

Fecha de publicación en línea: 30/12/2023

Sección: Ensayo científico

Cómo citar este artículo: Vázquez Pérez, E. D. (2023). Breve análisis del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Journal of Humanities Titicaca*, 1(1), 1-8.

RESUMEN

En este escrito se aborda la temática respecto del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objetivo contrastar el contenido de cada uno de sus párrafos constituyentes, con el propósito de contrastar que el sistema jurídico en México ya no puede ser concebido desde una óptica positiva y formalista -de literalidad de las normas- en tanto que el Estado mexicano yace inmerso en un Sistema Interamericano, por lo tanto los derechos humanos no se supeditan al contenido de la Constitución mexicana, sino que adquieren alcances de protección y garantía de carácter internacional.

PALABRAS CLAVE: Derechos humanos, protección, garantía, Estado, autoridades.

ABSTRACT

The objective of this paper is to contrast the content of each of its constituent paragraphs, with the purpose of contrasting that the legal system in Mexico can no longer be conceived from a positive and formalistic point of view -of literalism of the norms- while the Mexican State is immersed in an Inter-American System, therefore human rights are not subordinated to the content of the Mexican Constitution, but acquire scope of protection and guarantee of international character.

KEYWORD: Human rights; protection; guarantee; State; authorities.

¹ Universidad Carlos III de Madrid (UC3M), Madrid, España. Correo electrónico: danielcarlos3madrid@gmail.com (Autor de correspondencia). ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6845-8294>

*Porque honramos la dignidad,
exigimos democracia.*

Ronald Dworkin

I. INTRODUCCIÓN

En este escrito se analizará cada uno de los párrafos que integran el contenido del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su impacto significativo que se adquirió a partir de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011. Por ello, en el contenido del presente escrito, particularmente en el epígrafe intitulado sobre la *Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011* se menciona cuáles son los principios esenciales en los ámbitos de aplicación en México y, a su vez, se enfatiza en cuáles son las obligaciones tanto del Estado como de las autoridades ubicadas en la esfera gubernamental del Estado mexicano, a efectos de atender las obligaciones adquiridas en la Convencionalidad de los Derechos Humanos para proteger, respetar, garantizar y promover los derechos humanos bajo los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

II. DESARROLLO

2.1. La reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011

La reforma constitucional en materia de derechos humanos que se realizó en el 10 de junio de 2011 marcó un cambio de paradigma en el sistema jurídico mexicano. Con la reforma en comento se reconocen no sólo las garantías individuales, sino también los derechos humanos de las personas que serán objeto de protección y garantía por conducto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Un valor constitucional es un principio reconocido expresa o implícitamente por una constitución. El reconocimiento es expreso si hay una disposición específica respecto de este valor [...] El reconocimiento es explícito cuando el reconocimiento expreso no está presente, pero la consideración del texto constitucional como un todo lleva a la conclusión de que el valor está incluido en la constitución. (Barak, 2020, pp. 337-338)

En esa tesisura, el artículo 1, párrafos I y II relativo a los derechos humanos y sus garantías de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala puntualmente lo siguiente:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, p. 1).

De los párrafos precedentes que integran el artículo 1º Constitucional se pueden contrastar los puntos que se refieren a continuación:

- a. En el contenido del artículo primero constitucional se enaltece el reconocimiento de las garantías individuales y los derechos humanos de los cuales las personas gozarán en el contexto mexicano de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

La constitucionalización del Derecho internacional de los derechos humanos, que permite hablar de “constituciones convencionalizadas” son datos relevantes de la reforma constitucional de nuestro tiempo. Esto se mira con especial intensidad en América Latina y corre de la mano de una corriente de signo garantista que ha tenido fuerte presencia en los últimos lustros: es una manifestación de la creciente protección (normativa, por supuesto) de los derechos del ser humano y de la democratización (relativa, también por supuesto) de muchos países de esta región. (García, 2023, p. 107)

- b. En el contenido del artículo primero constitucional hay una apertura respecto de los derechos humanos; sin embargo, en el contenido expreso también se permiten restringirlos con la palabra *salvo*, en la medida que la restricción a estos puede concretarse bajo los parámetros que dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c. El contenido del artículo primero constitucional en lo que respeta a los derechos humanos difumina su jerarquía; esto implica, que, los derechos humanos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aquellos reconocidos en los Tratados Internacionales se encuentran posicionados en el mismo plano. Por

consiguiente, no hay ninguna jerarquía en materia de derechos humanos tanto nacionales como internacionales.

- d. El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en conjunto con los Tratados Internacionales, permiten proteger los derechos humanos de las personas desde una perspectiva más amplia; esto es, el Principio Pro-Persona.
- e. El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enaltece la relevancia del Principio Pro-Persona, en tanto que enfoca su atención en *proteger, respetar, garantizar y promover* los derechos humanos con base en procesos de interpretación, a través de los cuales se evite poner en menoscabo el ejercicio de los derechos humanos de las personas.

El ámbito de un derecho constitucional es determinado de acuerdo con los principios de interpretación constitucional -desde mi punto de vista- con base en el objetivo o razón subyacente al derecho en cuestión. Al determinarse este ámbito no debe tomarse en cuenta ningún otro derecho constitucional que se oponga al primero ni ningún interés público que se encuentre en conflicto con el mismo. (Barak, 2020, p. 39)

- f. El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace hincapié en que, por ningún motivo, condición o circunstancia, los derechos humanos pueden ser condicionados. En consecuencia, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe expresamente cualquier tipo de discriminación en los ámbitos de aplicación y reconocimiento de los derechos humanos.

Por su parte, el artículo en estudio en sus párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puntualizan en que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, p. 1)

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, p. 1)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, pp. 1-2)

Bajo esa perspectiva, del contenido de dicho precepto jurídico se desprenden las siguientes premisas que permiten identificar un cambio de paradigma en el sistema jurídico mexicano:

- a. Los alcances de protección de los derechos humanos no sólo subyacen en el Estado, sino que también abarca a las autoridades quienes se encuentran desempeñando funciones en la esfera gubernamental (la administración pública).

Todas las autoridades de todos los niveles de gobierno, en las ramas ejecutiva, legislativa y judicial de la federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios del país, están obligadas a realizar cuatro líneas de acción en relación con los derechos humanos individuales y colectivos de la población: Promover, proteger, respetar y garantizar la eficacia de estos derechos. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2022, p. 44)

- b. Se establece y fortalece al mismo tiempo el vínculo social entre el binomio ciudadanía-autoridades; lo cual implica que las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus facultades en la esfera gubernamental, también tienen la responsabilidad de velar en todo momento y espacio por los derechos humanos. Esto implica que la Reforma Constitucional del 10 de junio de 2011 en Materia de Derechos Humanos acredita una responsabilidad de carácter extraconstitucional para garantizar los derechos humanos de las personas y, por ende, los principios en que yace cimentado el Estado de Derecho.
- c. Las autoridades, en relación con el contenido del artículo 1 Constitucional, se encuentran obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios internacionales de los derechos que son la Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.
- d. Al no haber jerarquía de los derechos humanos, se tiene por superado el paradigma positivo y formalista kelseniano, en tanto que México con la Reforma Constitucional del 10 de junio de 2011 se encuentra inmerso en un Sistema Regional Interamericano, donde los derechos humanos no se supeditan a la exclusividad de los artíulos normativos internos del país (derecho interno), sino que atienden al mismo tiempo los preceptos que dictan en la Convención para que las autoridades los respeten, protejan, garanticen y promuevan durante el desempeño de sus funciones en la esfera gubernamental.

Como consecuencia de la eficacia jurídica de la Convención Americana en todos los Estados Parte en la misma, ha generado un control dinámico y complementario de las obligaciones convencionales de los Estados de respetar y garantizar derechos humanos, conjuntamente entre las autoridades internas y las instancias internacionales (en forma complementaria), de modo que los criterios de decisión puedan ser conformados y adecuados entre sí. (García, 2023, p. 35)

- e. La obligación de respetar, proteger, garantizar y promover el ejercicio de los derechos humanos no sólo abarca a las autoridades del Estado, sino que de forma implícita obliga a las y los legisladores a que tengan miras respecto de la Convencionalidad para evitar violaciones sistemáticas al ejercicio de los derechos humanos al momento de crear normas que se positivizan en los ordenamientos jurídicos que regulan la vida social en México.
- f. El derecho mexicano, bajo los principios internacionales que se incorporan a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, devela que el derecho en dicha jurisdicción ya no es un sistema cerrado, sino abierto, en tanto que hay obligaciones internacionales a las que se encuentra sujeto el Estado mexicano.
- g. El sistema jurídico mexicano ya no puede ser concebido desde la perspectiva formalista de los sistemas cerrados, dado que con los procesos de interpretación se adquiere un modelo de carácter sustancial; es decir, de análisis sobre las normas internas y convencionales para alcanzar una mayor protección respecto de los derechos humanos de las personas.
- h. Luego entonces, si el formalismo y positivismo de la norma ha sido superado por las condiciones, circunstancias y desafíos que se presentan en México, el sistema jurídico nacional es abierto porque se encuentra penetrado por las obligaciones que dicta la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En esa tesitura, el sistema jurídico en México atiende tanto las exigencias de su sociedad, al igual que aquellas que solicita la comunidad internacional porque no son ajenas a nuestro contexto.

Los principios constitucionales son la base para garantizar que los derechos humanos no se vean vulnerados. Podemos decir que estos principios son la sustanciación de una garantía para su cumplimiento, es decir; garantizar la vigilancia y estabilidad de su aplicación. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2022, p. 55)

Con base en los argumentos expuestos respecto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es posible identificar el nivel de relevancia política y social que tuvo la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011, en tanto que su contenido es exigente para el Estado, las autoridades en la esfera gubernamental y podría aseverarse que también

para las legisladoras y legisladores, toda vez que su ejercicio de elaborar leyes deben estar enfocados en la salvaguarda de los derechos humanos de la ciudadanía.

Asimismo, permite develar que los derechos humanos en la actualidad no pueden ser concebidos con base en una perspectiva jerárquica, en tanto que eso permitiría violentar sistemáticamente los derechos humanos de las personas a la luz del Sistema Regional Interamericano. En consecuencia, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adquiere enorme relevancia social por el compromiso que se determina con el objeto de respetar los derechos humanos conforme al derecho interno y la convencionalidad: El derecho internacional de los derechos humanos.

III. CONCLUSIONES

En relación con los argumentos previamente expuestos se puede concluir con la idea de que en México el paradigma positivo y formalista kelseniano -en donde se marcaba una jerarquía respecto de las normas desde una pirámide- ha sido por mucho superado, en tanto que México se encuentra sumergido en un Sistema Interamericano que tiene por finalidad respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de las personas que residen en la región americana a partir de las obligaciones a las que se encuentran sometidos por los Estados Parte.

En esa tesisura, es oportuno señalar que la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011 marcó un cambio de paradigma respecto de las formas de impartir justicia en el país, en la medida que se reconocen en el artículo primero Constitucional aquellos derechos humanos y garantías individuales que serán objetos de protección por los mecanismos jurídicos (de diversas materias jurídicas) en México.

Finalmente, con base en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales reconocidos por el Estado mexicano, se puede aludir que el accionar político-legislativo de ese momento histórico en México permitió que surtieran efectos garantes en la sociedad mediante los cuales los derechos humanos de las personas en la actualidad se respetan, protegen, garantizan y promueven a la luz de los criterios y obligaciones de los tratados internacionales.

IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barak, A. (2020). *La aplicación judicial de los derechos fundamentales. Escritos sobre derechos y teoría constitucional*. Serie Intermedia de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho del Centro de Investigación en Filosofía y Derecho de la Universidad Externado de Colombia.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM] (2024). Reformada, Diario Oficial de la Federación [DOF]. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2022). *El artículo 1º constitucional y su impacto en los derechos humanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos-México.

García, S. (2023). *Control jurisdiccional de convencionalidad*. Editorial Porrúa.

ACERCA DEL AUTOR

Eduardo Daniel Vázquez Pérez: Maestro en Derecho con Mención Honorífica por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Es Investigador certificado por el Vicerrectorado de Política Científica, Investigación Doctorado de la Universidad Complutense de Madrid, España (UCM); Investigador certificado por la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Carlos III de Madrid, España (UC3M) en los años 2021 y 2022. Es autor de diversos artículos en revistas de alto prestigio académico en Colombia, México, Perú y Venezuela. Actualmente se encuentra realizando su doctorado en Intervención en las Organizaciones en la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Unidad Azcapotzalco, Ciudad de México, México.

Conflicto de intereses:

El autor declara que no incurren en conflictos de intereses.

Contribución de los autores

El autor declara haber desarrollado en su totalidad el presente estudio.

Fuentes de financiamiento

El autor declara que no recibió un fondo específico para esta investigación.

Aspectos éticos y legales

El autor declara no haber incurrido en aspectos antiéticos, ni haber omitido aspectos legales en la realización de la investigación.